



Arauca, Arauca, 16 de junio de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00099 00
Demandante : Gustavo Rodríguez Rojas
Demandado : Municipio de Fortul y la Unión Temporal
Construyendo Futuro 2020 R/L Hispleyder
Carvajal Suarez
Medio de control : Nulidad

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE FORTUL y la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO 2020 R/L Hispleyder Carvajal Suarez, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE FORTUL y a la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO 2020 R/L Hispleyder Carvajal Suarez, conforme al artículo 200 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.328 y T.P No. 84.606 del CSJ, en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f1c02b669ead07e861e7935e64146f5160befe6750f219a81402a
a0ec4df1f**

Documento generado en 16/06/2021 03:54:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**